ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6,066,708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI,

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016, por el cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, estableció que el Sector Administrativo Ambiente y Desarrollo, estará integrado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, cuya misión es garantizar a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que, la planeación, gestión, ordenamiento y control del medio ambiente de la ciudad, se desarrolle de manera armónica y sostenible; siendo un organismo principal del sector central y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6,086,708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Que corresponde a la Subdirección de Calidad Ambiental conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 230 del Decreto Municipal Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016 "2. *Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico". (...)*

Que mediante la Circular Informativa No. 4133.010.22.2.1020.008977 de fecha 19 de octubre de 2017, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, emite las directrices para la finalización de trámites, firma de Actos administrativos proferidos por la Entidad y se dan otros lineamientos.

NORMATIVIDAD Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

El Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

El Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0948 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0281 de mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.088.708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI,

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua"

El DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Rio Lili, Caserío Lili y Urbanización Ciudad Jardín". Y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

El Decreto 3930 de 2010 en los Artículos 9 y 10, en el cual se establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá uso AGRICOLA su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias A este uso en adelante se le denominará RIEGO.

Que el Acuerdo 0373 de 2014 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental y la continuidad de los corredores ecosistémicos.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.066.708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Las demás que el Área Jurídica de la Entidad considere.

ANTECEDENTES

Que la CVC efectuó una reglamentación a los usuarios que se surten del rio Pance (Resolución No. 263 de 2000), "por la cual se reglamenta en forma general el rio Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca" para el predio ubicado en la Calle 18 # 122 – 170 Pance de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 0.5 lts de la Ramificación 5-3-1 y de la Subramificación 5-3-4-1 del rio Pance para uso Riego.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali", este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

Que el DAGMA mediante radicado DAGMA Nº 4133.0.9.8.07478 del 29 de noviembre de 2010, le solicita al señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, propietario del predio ubicado en la Calle 18 # 122 – 170 Pance presentar documentación para iniciar trámite de concesión de aguas superficiales ante el DAGMA.

Que mediante Oficio radicado Nº 16357 de 14 de diciembre de 2010, el señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.066.708 de Cali - Valle, propietario del predio que está ubicado en la Calle 18 # 122-70 Pance de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali presenta la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) Certificado de tradición Nº 370-26227 de diciembre de 2010, 3) Cedula de Ciudadanía de los propietarios 4) copia de recibo de pago impuesto predial del año 2010, 5) Carta a la Dra. Ramírez notificando aviso del DAGMA, 6) copia de solicitud al DAGMA para visita de funcionarios con fecha de febrero de 2005, 7) copia del aviso del DAGMA en el periódico El País del 12 de abril de 2005, 8) copia de la reglamentación Nº263 de 2000 para la ramificación 5-3-1-4 del rio Pance, 10) plano de localización del predio referenciando fuentes hídricas, 11) copia resolución Nº413 de 1972 mediante la cual CVC legaliza caudal para uso público, 12) copia Decreto 3120 de diciembre de 1968 y resolución Nº0423 de agosto de 1968 emanada por el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.068.708 DE CALI - VALLE. UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI,

Ministerio de Agricultura dirigida al señor Humberto Hoyos, anterior propietario del predio, 13) copia de recibo de pago a nombre de Ernesto Senz del año 2004 a favor de CVC, 14) copia de recibo de pago a nombre de Martha Isabel Salazar de Senz del año 2008 a favor de CVC. 15) Carta personero municipal del 6 de octubre de 2006. 16) carta personero municipal de 18 de septiembre de 2006 al señor Mercado de la CVC, 17) Respuesta en cuatro folios de la oficina atención al usuario CVC a Personería Municipal, 18) carta en tres folios de la CVC a todos los que firman el derecho de petición ante la situación de pasar como poseedores municipales sin tener derecho de agua tratada en acueducto, 19) carta a Dra. Carolina Zúñiga de CVC sobre derecho de petición de septiembre de 2006. 20) derecho de petición al Dr. Adolfo León López Personero Municipal de septiembre de 2006, 21) carta del coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de marzo de 2006 CVC, 22) invitación de CVC para reglamentar tasas por utilización de agua, 23) carta de marzo de 2006 al Director CVC, 24) carta de febrero de 2006 al Ingeniero Mario Arroyave, 25) carta de marzo de 2005 al Dr. Guillermo Antonio Llanos, 26) carta de noviembre de 1981 a Ernesto Senz de la asesora jurídica de CVC.

Que el DAGMA da inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales mediante Auto de Inicio N°41330833014 de 29 de abril de 2011 para el predio de propiedad del ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, el cual no fue notificado en su debida forma

Que el señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA mediante radicado DAGMA N° 2014413300098602 del 20 de agosto de 2014, le solicita al DAGMA efectuar recorrido a los predios ubicados aguas arriba de la acequia e igualmente realizar corrección en factura del cobro de tasa por uso del agua superficial.

Que el DAGMA mediante radicado DAGMA N° 2014413300225291 del 18 de noviembre de 2014, le informa al señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA que se efectuará corrección en la factura del cobro por tasa por uso del agua superficial y le solicita permitir el ingreso de funcionario para realizar visita técnica de control y seguimiento al predio.

Que el DAGMA mediante radicado DAGMA N° 2016413300067551 del 20 de abril de 2016, le solicita a la señora MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ presentar documentación faltante para continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que el señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA y la señora MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ mediante radicado DAGMA N° 2016413300053052 del 25 de mayo de 2016, en calidad de propietarios del predio que está ubicado en la Calle 18 # 122-70 Pance de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali, anexa la siguiente documentación para el trámite de concesión de aguas superficiales: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) certificado de tradición y libertad, 3) plano de localización del predio, 4) información técnica del riego.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6,066,708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI,

Que el DAGMA mediante radicado DAGMA Nº 201641330009768l del 3 de junio de 2016, le solicita a la señora MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ presentar documentación faltante para continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que el DAGMA mediante radicado DAGMA Nº 201641330007469l del 3 de junio de 2016, le solicita a la señora MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ presentar documentación faltante para continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que el señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA y la señora MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ mediante radicado DAGMA Nº 201641330007469l del 13 de junio de 2016, remiten información técnica del riego y del consumo de agua que requiere la actividad.

Que el DAGMA mediante Oficio Radicado Nº 201641330012491l del 15 de julio de 2016 le informó al señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, que la documentación presentada se encuentra acorde a lo solicitado por lo que, para continuar el trámite de concesión de aguas superficiales, debe efectuar el pago por concepto de los servicios ambientales de evaluación y seguimiento.

Que el grupo Recurso Hídrico del DAGMA elabora lista de chequeo el día 2 de marzo de 2017 para emisión de auto de inicio de trámite para el predio de propiedad del señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA.

Que el DAGMA da inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales mediante Auto de Inicio Nº394 de 29 de marzo de 2017 para el predio de propiedad del señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA.

Que el Área Jurídica del DAGMA mediante Oficio Radicado Nº 201741330100050611 del 30 de marzo de 2017, le informó al señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA que el DAGMA expidió Auto de Inicio Nº394 de 29 de marzo de 2017, por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.

Que los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($330,400) MONEDA CORRIENTE, fueron cancelados previamente a la visita. El pago de la factura fue acompañado de las Estampillas Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005.

Que el día 23 de mayo de 2017, funcionario del grupo Recurso Hídrico del DAGMA efectúa visita de control y seguimiento al predio ubicado en la Calle 18 # 122-70 Pance en la que se verificó la existencia de una captación lateral en tubería PVC presión de ¾" de diámetro

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6,066,708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

conectada a un tanque de almacenamiento y otra captación en tubería PVC presión de ½" de diámetro. En el momento de la visita, no se identificaron equipos de bombeo.

Que en mérito a lo anterior, La Subdirectora del DAGMA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el predio de propiedad de los señores: ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 6,066,708 de Cali – Valle y MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29093548 de Cali – Valle, ubicado en la Calle 18 # 122-70 Pance en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 1.32% del caudal promedio de la Ramificación 5-3-1 del rio Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 lt/seg (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) y en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la Subramificación 5-3-1-4 del rio Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 lt/seg (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Las asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso RIEGO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: El otorgamiento de la presente resolución por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO: TERMINO - El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO QUINTO: El señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA deberá presentar a la Entidad el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capte el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la notificación de la presente Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente, deberá presentar en el mismo lapso información de alternativa tecnológica para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación y deberán proyectar la metodología con la que efectuarán la medición del caudal captado y aprobado.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6,066,708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI,

ARTICULO SEXTO: la expedición de la presente resolución de concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: El predio ubicado en la Calle 18 # 122-70 Pance, no podrá usar un caudal mayor a los 0.5 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Ramificación 5-3-1 del rio Pance y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 1.32% del caudal promedio de la Ramificación 5-3-1 del rio Pance. Igualmente, no podrá usar un caudal mayor a los 0.5 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Subramificación 5-3-1-4 del rio Pance y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 50% del caudal promedio de la Subramificación 5-3-1-4 del rio Pance.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES GENERALES:

1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la de la Ramificación 5-3-1 y de la Subramificación 5-3-1-4 del rio Pance las cuales atraviesan el predio del señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Ramificación 5-3-1 y de la Subramificación 5-3-1-4 de rio Pance, 4) El predio del señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la de la Ramificación 5-3-1 y de la Subramificación 5-3-1-4 del rio Pance, también con el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas y de actividades de control y seguimiento, 5) El señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, 6) mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros 7) El señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la presente resolución que aprueba la concesión no exime el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que las compelen, 8) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio, 9) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión. 10) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1079 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.066.709 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Grupo Recurso Hídrico.11) el pago por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Riego, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El DAGMA emitirá los tabulados en los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente resolución para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA en la Calle 18 # 122-70 Pance. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO: El DAGMA en caso de escasez de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, podrá variar y modificar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se debe garantizar por parte del usuario que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido

ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de que se produzca la venta de los predios del señor ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecta o limita el dominio del estado al cual pertenecen.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1078 DE 2017
10 /NOVIEMBRE /2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.066.708 DE CALI - VALLE, UBICADO EN LA CALLE 18 # 122-70 PANCE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali realizará el seguimiento y control ambiental de las obligaciones impuestas en la presente resolución de aguas superficiales y de verificarse incumplimiento total o parcial de las mismas, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de permisos, autorizaciones, conceptos y/o concesiones otorgadas, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, o la Norma que la sustituya o modifique.

ARTICULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a los señores:ERNESTO CARLOS PABLO SENZ MENDOZA C.C 6066708 de Cali -V y MARTHA ISABEL SALAZAR DE SENZ, identificada con la cédula de ciudadania número 29053548 de Cali – Valle, propietarios del predio ubicado en la Calle 18 # 122-70 Pance, Santiago de Cali - , dándole copia integra del mismo.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes noviembre del 2017

YANETH PATRICIA ALEGRIA COPETE
Subdirectora de Gestión de la Calidad Ambiental DAGMA

Proyectó: Julsen Perea Plaza Profesional contratista – Gestión del Recurso Hídrico
Revisó: Walter Royes Urrea Profesional Universitario – coordinador Área Jurídica DAGMA
Rocío del Pilar Méndez Moreno. Abogada Apoyo Despacho
Vanesa Obando Profesional Contratista Subdirección de gestion de la Calidad